

4.4 Material de consumo:

Se utilizarán los necesarios y en cantidad suficiente para ser ejecutadas las prácticas por los alumnos de forma simultánea.

9872 *ORDEN de 23 de abril de 1997 por la que se fija un nuevo plazo para que los emigrantes a que se refiere el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, puedan suscribir el Convenio especial regulado en el mismo.*

El Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, reguló la suscripción del Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, disposición que fue desarrollada por la Orden de 28 de julio de 1987, en cuya disposición transitoria se preveía un plazo de suscripción del Convenio especial para los emigrantes que, una vez finalizado el 1 de junio de 1993, resultó, asimismo, prorrogado hasta el día 1 de junio de 1996 por la Orden de 3 de agosto de 1993, del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido, fundamentalmente, al interés de determinados colectivos.

No obstante las sucesivas ampliaciones del plazo, en el VI Pleno del Consejo General de la Emigración, celebrado a mediados de noviembre de 1996, se acordó solicitar de este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la apertura de un nuevo plazo que permita suscribir el referido Convenio especial a aquellos que por diversas circunstancias, derivadas de la lejanía y falta de información adecuada, no hubieran podido acogerse, aún, a dicho Convenio.

Parece, pues, oportuno que, una vez más, sean atendidas las circunstancias del colectivo al que se dirige el Convenio especial regulado en el Real Decreto 996/1986, estableciendo un nuevo plazo para la suscripción del mismo.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, en relación con la disposición final del Real Decreto 996/1986, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Los emigrantes a que se refiere el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, podrán suscribir el Convenio especial regulado en el mismo en el plazo que se iniciará el día siguiente a la entrada en vigor de la presente disposición y que finalizará el día 1 de junio de 1998.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9873 *ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993, 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, y 24 de abril de 1996 se actualizaron las Directivas publicadas entre los años 1987 y parte de 1996, respectivamente.

La publicación de nuevas Directivas en el presente año aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

Estas Directivas son las siguientes:

- Directiva 96/20, «nivel sonoro admisible».
- Directiva 96/27, «colisión lateral».
- Directiva 96/36, «cinturones de seguridad».
- Directiva 96/37, «resistencia de asientos».
- Directiva 96/38, «anclajes de cinturones de seguridad».
- Directiva 96/44, «emisiones de vehículos».
- Directiva 96/53, «pesos y dimensiones».
- Directiva 96/63, «frenado de tractores».
- Directiva 96/64, «dispositivos de remolcado».
- Directiva 96/69, «emisiones de vehículos».
- Directiva 96/79, «colisión frontal».

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de abril de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.